



PERÚ

Ministerio
de Educación



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

CONVENIO N° 002 -2024-MINEDU

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que suscriben de una parte el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con RUC N° 20131370998, con domicilio legal en Calle Del Comercio N° 193, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representado por la Viceministra de Gestión Pedagógica, señora MARIA ESTHER CUADROS ESPINOZA, identificada con DNI N° 06243489, designada mediante Resolución Suprema N° 013-2023-MINEDU con facultades para suscribir convenios, otorgadas a través de la Resolución Ministerial N° 004-2024-MINEDU, en adelante **MINEDU**; y, de la otra parte la **SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**, con RUC N° 20131370564, con domicilio legal en Calle Los Laureles N° 214, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representada por su Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, señora MARÍA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA, identificada con DNI N° 10495453, designada mediante Resolución Suprema N° 188-2016-PCM; y ratificada con la Resolución Legislativa del Congreso de la República N° 003-2016-2017-CR, en adelante **LA SBS**, bajo los términos siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

MINEDU es el órgano del Gobierno Nacional, rector del Sector Educación que, de acuerdo con la Ley N° 28044, Ley General de Educación, tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de Educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado. Asimismo, tiene entre sus funciones organizar programas especiales de apoyo al servicio educativo que sirvan para compensar las desigualdades y lograr equidad en el acceso, procesos y resultados educativos.

LA SBS es un organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público, cuyo objeto es proteger los intereses del público en el ámbito de los sistemas financiero, de seguros, privado de pensiones y cooperativo, a través de la cautela de la estabilidad, la solvencia y la transparencia de tales sistemas, así como fomentar una mayor inclusión financiera y contribuir con el sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo; y ejerce dentro del ámbito de sus atribuciones el control y la supervisión de las empresas que conforman los sistemas financiero, cooperativo, de seguros y privado de pensiones, así como de las demás personas naturales y jurídicas incorporadas a su regulación y supervisión vía Ley, de manera exclusiva en los aspectos que sean de su competencia.

Para los efectos del presente documento cuando se haga referencia a **MINEDU** y a **LA SBS**, serán denominados como **LAS PARTES**.





PERÚ

Ministerio
de Educación



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Mediante los Oficios N° 57696-2021-SBS y N° 34018-2022-SBS, **LA SBS** expresó al **MINEDU** su intención de suscribir un convenio para el desarrollo de actividades de colaboración interinstitucional, a fin de aunar esfuerzos para contribuir al fortalecimiento de las competencias sobre educación financiera en estudiantes y docentes de nivel de Educación Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular, así como en los ciclos correspondientes de Educación Básica Alternativa, y docentes formadores de institutos y escuelas de la Educación Superior Pedagógica, mediante acciones formativas, así como con el diseño, ajuste, elaboración y/o digitalización de los recursos educativos de educación financiera.

Asimismo, mediante correo electrónico de fecha 29 de noviembre del 2023, **LA SBS**, en atención a las coordinaciones que se vienen realizando para la suscripción del presente Convenio, manifiesta su conformidad al texto de propuesta y requiere continuar con las gestiones para su pronta suscripción.

Al respecto, **LAS PARTES** consideran que la suscripción de **EL CONVENIO** permitirá brindar asistencia técnica mutua para la elaboración de recursos y materiales pedagógicos dirigidos a i) Docentes y estudiantes de Educación Básica Regular y Educación Básica Alternativa; ii) Especialistas de educación de la Dirección Regional de Educación (DRE), y de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL); y iii) Docentes formadores de institutos y escuelas de educación superior pedagógica; dichos recursos y materiales contribuirán al fortalecimiento de la educación financiera, y a conocer el funcionamiento del sistema financiero, de seguros, privado de pensiones y cooperativo; así como de temas que involucren a personas naturales o jurídicas supervisadas por **LA SBS**, ello con el fin de atender el objetivo priorizado (OP1) Política Nacional de Inclusión Financiera (aprobada por Decreto Supremo N° 255-2019-EF), que indica lo siguiente: "Generar una mayor confianza de todos los segmentos de la población en el sistema financiero", y define el Lineamiento 1.1 "Mejorar las competencias y capacidades financieras de todos los segmentos de la población", con lo que establece el siguiente servicio: 1.1.1 "Capacitaciones de docentes de Primaria, Ciencias Sociales, Educación para el Trabajo, Educación Básica Regular para ser capacitados en las competencias 19 del Currículo Nacional "Gestiona responsablemente los recursos económicos", la misma que a su vez implica la combinación de las siguientes capacidades: "Comprende el funcionamiento del sistema económico y financiero, y, la toma de decisiones económicas y financieras" y "Gestiona proyectos de emprendimiento económico o social".

Así también, la Política de Inclusión Financiera incorpora los servicios: 1.1.2 Capacitaciones a los especialistas de las DRE y UGEL sobre educación financiera y competencias TIC, y el servicio 1.1.3 Brindar orientaciones, materiales o recursos virtuales destinados a docentes, estudiantes y familias sobre educación financiera, previsional, emprendimiento, tecnología, según corresponda.

En ese sentido, es relevante que el **MINEDU** suscriba **EL CONVENIO** con el fin de desarrollar acciones conjuntas para el fortalecimiento de la educación financiera y contribuir desde sus competencias con la implementación de los servicios vinculados a



PERÚ

Ministerio
de Educación



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

la Política Nacional de Inclusión Financiera, estas acciones se orientan a fomentar en estudiantes y docentes el desarrollo de competencias relacionadas al conocimiento del sistema financiero y al manejo responsable de las finanzas para contribuir con el desarrollo económico del país.

CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Ley N° 31224 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales
- Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- Decreto Supremo N° 009-2020-MINEDU, que aprueba el “Proyecto Educativo Nacional - PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena”.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Decreto Supremo N° 255-2019-EF que aprueba la Política Nacional de Inclusión Financiera.
- Decreto Supremo N° 112-2021-EF que aprueba el Plan Estratégico Multisectorial de la Política Nacional de Inclusión Financiera.
- Resolución Ministerial N° 547-2012-ED, que aprueba los Lineamientos denominados “Marco de Buen Desempeño Docente para Docentes de Educación Básica Regular”.
- Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU que aprueba el Currículo Nacional de Educación Básica.
- Resolución Ministerial N° 649-2016-MINEDU que aprueba el Programa Curricular de Educación Inicial, Programa Curricular de Educación Primaria y Programa Curricular de Educación Secundaria.
- Resolución Viceministerial N° 005-2020-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones que establecen estándares en progresión de las competencias profesionales del Marco de Buen desempeño Docente”.
- Resolución Viceministerial N° 035-2020-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones que regulan la gestión de la asistencia técnica dirigida a las DRE y UGEL”.
- Resolución Viceministerial N° 052-2020-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado “Lineamientos de Formación Docente en Servicio.”





PERÚ

Ministerio
de Educación



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

- Resolución Viceministerial N° 215-2021-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones para el desarrollo de las acciones formativas y sus estándares de calidad en el marco de la Formación Docente en Servicio".
- Resolución SBS N° 03474-2021 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones N° SBS-ROF-SBS-010-22.

Las normas mencionadas incluyen sus normas modificatorias, complementarias, conexas o aquellas que las sustituyan.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

EL CONVENIO tiene por objeto aunar competencias y esfuerzos para contribuir al fortalecimiento de la educación financiera en estudiantes y docentes de nivel de Educación Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular, así como en los ciclos correspondientes de Educación Básica Alternativa; y en los especialistas en educación de las DRE y UGEL, docentes formadores de institutos y escuelas de educación superior pedagógica, mediante acciones formativas, así como a través del diseño, ajuste, elaboración y/o digitalización de los materiales y recursos educativos para estudiantes y de los recursos para la formación docente vinculados a la educación financiera, en el marco de la normativa vigente.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. LAS PARTES, se comprometen a:

- a) Organizar de forma coordinada y conjunta las acciones que contribuyan al cumplimiento del objeto de **EL CONVENIO**.
- b) Participar de Mesas Técnicas conjuntas, para el diseño, elaboración y revisión de los materiales y recursos educativos para estudiantes, así como los recursos para la formación docente vinculados a la educación financiera a través de la asistencia técnica que requieran para el cumplimiento del objeto de **EL CONVENIO**.
- c) Sostener reuniones técnicas, de forma semestral, para coordinar el avance de la implementación de **EL CONVENIO**.
- d) Entregarse mutuamente información que permita evaluar el progreso de la implementación de acciones, durante la vigencia de **EL CONVENIO**.

5.2. Por su parte LA SBS se compromete a:

- a) Brindar asistencia técnica especializada sobre Educación Financiera al **MINEDU** y en articulación con dicha entidad, a los especialistas en educación de las DRE y UGEL, en el marco de sus competencias.
- b) Desarrollar acciones formativas, elaborar materiales y recursos educativos para estudiantes, así como los recursos para la formación docente vinculados a la educación financiera dirigidos a docentes y/o estudiantes de Educación Básica





PERÚ

Ministerio
de Educación



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Regular y Educación Básica Alternativa y a docentes formadores de institutos y escuelas de educación superior pedagógica, en coordinación con las Direcciones involucradas del **MINEDU** y en concordancia con los documentos curriculares y la normativa vigente.

- c) Entregar y autorizar el uso, la adaptación o reedición de los materiales y recursos educativos para estudiantes, así como los recursos para la formación docente en el marco del **CONVENIO**.
- d) Monitorear las estrategias y/o acciones entre otras iniciativas que **LA SBS** implemente como resultado de la suscripción de **EL CONVENIO**, en coordinación con el **MINEDU**.

5.3. De otro lado el **MINEDU** se compromete a:

- a) Articular la propuesta de actividades elaborada por **LAS PARTES** con las políticas priorizadas vigentes y objetivos estratégicos del **MINEDU** en relación a la educación financiera.
- b) Revisar que los materiales y recursos educativos, así como los recursos para la formación docente en servicio que elabora **LA SBS** sean adecuados y pertinentes, según contexto, respondiendo a las necesidades y características de estudiantes y docentes en todos los niveles, y guardar concordancia con los documentos curriculares vigentes.
- c) Brindar a **LA SBS** orientación pedagógica sobre el desarrollo de competencias vinculadas a la educación financiera para la elaboración de materiales y recursos educativos para estudiantes en el marco de los documentos curriculares vigentes y las Políticas sectoriales a través de las Direcciones involucradas del **MINEDU**.
- d) Brindar a **LA SBS** orientación pedagógica para la elaboración de las acciones formativas y los recursos para la formación docente en el marco de las Políticas sectoriales, compromisos establecidos y las normas técnicas vigentes a través de la Dirección de Formación Docente en Servicio (DIFODS) y la Dirección de Formación Inicial Docente (DIFOID) según sus competencias.
- e) Revisar y formular opinión técnica respecto a los materiales y recursos educativos para estudiantes, así como a los recursos para la formación docente elaborados por **LA SBS**, respetando los créditos correspondientes.



CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Colaboración Interinstitucional, a través del cual se establecen lineamientos de cooperación mutua y asistencia técnica, su celebración no generará transferencias de recursos económicos, ni compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de **LAS PARTES**, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines. Por ello, **EL CONVENIO** no irroga gastos adicionales al **MINEDU**, no irroga gastos a **LA SBS**, ni otros gastos que puedan exigirse mutuamente.



PERÚ

Ministerio
de Educación



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el logro del objeto y el cumplimiento de los compromisos asumidos en **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus coordinadores a las siguientes personas:

- a) Por **LA SBS**: El/La Jefe/a del Departamento de Educación e Inclusión Financiera.
- b) Por el **MINEDU**: El/La Director/a de la Dirección de Formación Docente en Servicio de la Dirección General de Desarrollo Docente.

Los coordinadores designados son responsables ante sus respectivas instituciones, del cumplimiento de las actividades que se acuerden y realicen en el marco de **EL CONVENIO**, así como de la ejecución, seguimiento, supervisión y evaluación de aquellas.

LAS PARTES podrán designar un coordinador alternativo o sustituir a los designados en **EL CONVENIO**, mediante comunicación escrita cursada a la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA: USO DE DENOMINACIÓN Y LOGO

El **MINEDU** y **LA SBS** mantienen la titularidad de los derechos que le asisten como titulares de las denominaciones “MINISTERIO DE EDUCACIÓN” y “SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES”, así como de sus logos institucionales, respectivamente.

LA SBS podrá hacer uso de la denominación “MINISTERIO DE EDUCACIÓN” y del logo institucional del **MINEDU** únicamente en aquellos documentos y comunicaciones que hagan referencia a la existencia, ejecución, y/o propósito del presente Convenio. Para dicho efecto, **LA SBS** deberá contar previamente con autorización expresa del **MINEDU**, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 003-2008-PCM, que prohíbe el uso de la denominación de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, así como de las siglas y logos institucionales sin la autorización respectiva.

El **MINEDU** podrá hacer uso del logo institucional de **LA SBS** de forma gráfica o electrónicamente, y sobre cualquier soporte, en documentos vinculados a los compromisos generados en el marco de **EL CONVENIO**, previa autorización expresa de **LA SBS**.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA

LAS PARTES acuerdan que la vigencia de **EL CONVENIO** rige a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de cinco (5) años, podrá ser prorrogado automáticamente por periodos iguales, salvo solicitud de modificación de una de **LAS PARTES** que deberá ser remitida a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha de término.





PERÚ

Ministerio
de Educación



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES, en cualquier momento de la ejecución de **EL CONVENIO** y de mutuo acuerdo, podrán modificar su contenido, siempre que dicha variación se encuentre acorde con su objeto. Dicha modificación deberá ser realizada mediante Adenda, bajo las mismas formalidades a las que se sujeta el presente documento, la misma que formará parte integrante de **EL CONVENIO**, y entrará en vigor a partir de su suscripción.

La solicitud de modificación de **EL CONVENIO** debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, a los coordinadores interinstitucionales del mismo, señalados en la Cláusula Séptima de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES mantienen la titularidad compartida de los derechos sobre los recursos educativos que se elaboren de manera conjunta en el marco del **CONVENIO**; por ende, son cotitulares de los derechos patrimoniales sobre las mismas, conforme a lo establecido en la Ley sobre Derecho de Autor, Decreto Legislativo 822; encontrándose ambas facultadas a hacer el uso, edición, reproducción, adaptación y cualquier otro derecho patrimonial y/o moral de estas, de manera independiente, en el marco de sus competencias y para fines pedagógicos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido **EL CONVENIO**, por las siguientes causales:

- Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados: en caso de incumplimiento, dentro de los diez (10) días calendario de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole un plazo de siete (07) días hábiles, bajo apercibimiento que **EL CONVENIO** quede resuelto de pleno derecho.
- Por mutuo acuerdo: para lo cual **LAS PARTES** suscribirán un acta dejando constancia expresa de su voluntad de resolver **EL CONVENIO** indicando la fecha en que quedará concluido.
- Por decisión unilateral de alguna de **LAS PARTES** debidamente justificada: mediante comunicación escrita notificada al domicilio indicado en la parte introductoria de **EL CONVENIO** o del domicilio vigente, con treinta (30) días





PERÚ

Ministerio
de Educación



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

hábiles de anticipación a la fecha en que la resolución surtirá efecto.

- Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditada: que impida inexorablemente el cumplimiento de los compromisos de una o ambas partes. La resolución surtirá pleno efecto en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comuniquen por escrito a la otra.

En cualquiera de las causales de resolución, **LAS PARTES** se comprometen a culminar las actividades programadas que se encuentren en plena ejecución las que deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Las actividades programadas que no se hubiesen iniciado, previa coordinación entre **LAS PARTES**, quedarán resueltas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que **EL CONVENIO** se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas. En ese espíritu, **LAS PARTES** tratarán en lo posible, de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución de **EL CONVENIO**, mediante el trato directo y el común entendimiento, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran y garantizan no haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo legal, de manera directa o indirecta, en relación con **EL CONVENIO**.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución de **EL CONVENIO**, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de su personal, colaboradores, socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuvieran conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES se comprometen a proteger la información y los datos personales a la que pudieran tener acceso como consecuencia de la suscripción del presente Convenio y cuyo tratamiento debe realizarse en el marco de y en cumplimiento de la Ley N° 29733 Ley de Protección de Datos Personales.





PERÚ

Ministerio
de Educación



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

LAS PARTES se obligan a utilizar la información exclusivamente para el logro del objetivo señalado en el presente Convenio. En este sentido, **LAS PARTES** se obligan a no proporcionar, divulgar, reproducir o comunicar por cualquier medio mecánico electrónico u otro, la información citada a terceros siendo responsables por el mal uso que le puedan dar a dicha información.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DISPOSICIONES FINALES

LAS PARTES señalan como su domicilio legal, las direcciones que figuran en la introducción de **EL CONVENIO**, lugar donde se les cursará válidamente las comunicaciones.

Cualquier cambio en el domicilio será comunicado oficialmente a la otra parte con una anticipación no menor a cinco (05) días hábiles de producido dicho cambio; caso contrario toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción de **EL CONVENIO** surtirá todos sus efectos legales.

Estando de acuerdo con el contenido del presente documento, **LAS PARTES** lo suscriben en la ciudad de Lima, en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares idénticos de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima, a los 15 días del mes de Marzo del año 2024.



Maria Esther Cuadros Espinoza
MARIA ESTHER CUADROS ESPINOZA
Viceministra de Gestión Pedagógica

Ministerio de Educación

[Signature]

Superintendencia de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de
Pensiones

